



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Cuatro (4) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: No. 2014 -145
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUMBERTO REYES TOVAR
DEMANDADO: COLPENSIONES

Se encuentra el presente proceso al Despacho con recurso de reposición y en subsidio queja presentado por el apoderado de Colpensiones, quien manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio el de queja, contra la decisión emitida en auto del 13 de Septiembre de 2016, *"mediante la cual se dispuso "NO SE TIENEN EN CUENTA LAS ACTUACIONES ALLEGADAS POR EL DR. RONALD EDINSON VARON MEJIA POR CARENCIA ABSOLUTA DE PODER"*, previa la exposición de los siguientes **Y ADVIRITENDO AL SEÑOR JUEZ, QUE AL PRESENTE SE LE DEBE DAR EL TRÁMITE, TODA VEZ QUE CON EL ANTERIOR RECURSO APORTE NUEVAMENTE PODER DE SUSTITUCIÓN, y por tal motivo debo ser escuchado y se le debe dar el trámite que corresponde al recurso de presento, además advirtiéndole que en el evento de no reponer el auto que niega la apelación, se debe y es obligación remitir al superior sendas copias a consecuencia del recurso de queja, tod vez que es en este caso el tribunal quien lo resuelve única y exclusivamente si lo acepta o rechaza.**

De igual manera, a lo largo de su escrito hace un recuento de actuaciones procesales que no guardan relación con las surtidas en el presente asunto.

Para resolver se tiene, que lo expresado por el apoderado de la entidad demandada en su escrito de reposición, no guarda relación ni con el contenido del auto que pretende se reponga, ni con las actuaciones surtidas en el presente proceso, lo que no da argumento alguno al Despacho para variar la decisión tomada en providencia del 13 de Septiembre de 2016.

Ahora bien, en cuanto a la concesión del recurso de queja, conforme lo indicado en el artículo 245 del C.P.A.C.A., éste procede ante el superior, cuando se niegue la apelación o se conceda en un efecto diferente, para que lo conceda si fuera procedente o corrija tal equivocación, según el caso; en el presente asunto, el auto del 13 de Septiembre de 2016, rechazó la solicitud de nulidad interpuesta por el apoderado de la parte demandada, y nada resolvió acerca de la concesión o no de recurso de apelación alguno, razón por la que no es procedente conceder el recurso de queja interpuesto.

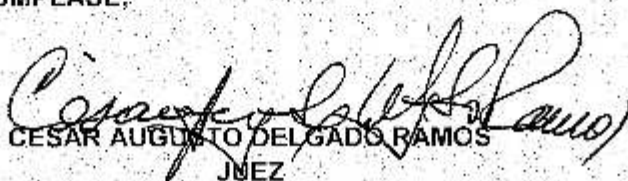
Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Conforme lo anterior, el Despacho no repondrá el auto del 13 de Septiembre de 2016 y tampoco se concederá el recurso de queja, por no ser procedente conforme lo ordenado en el artículo 245 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ